SPARTANE

Lectura de documentos Agente 01 · Manufactura de acero y metalmecánica
· 61.26 s reales

Lo que leyó del documento, con su confianza

Escena: la aduana, el dictaminador arancelario y el cliente industrial pide el expediente y se entrega el mismo día
Lo devolvió el agente en `POST /extract`

Motor	easyocr
Confianza del reconocimiento	0.857
Páginas procesadas	1
Renglones leídos	55
Palabras del documento	239
Palabras reconocidas	239 (100.0 %)
No reconocidas, a confirmar	

Lo que leyó, tal cual

```
DIARIO OFICIAL Jueves 14 de septiembre de 2023
"7.257 Tampoco dispone el artículo 2 del Acuerdo Antidumping que el número de
ventas de exportación de un exportador ha de ser   "representativo" para que la
autoridad pueda determinar un margen de dumping correspondiente ese
exportador.
67. Con base en los resultados   obtenidos, es procedente modificar el margen de discriminación de
precios calculado Maruichi a 2.06% en razón de que, se determinó realizar el cálculo del margen de
discriminación de precios a Maruichi; a partir de su propia información como se describe en los puntos 188 a
215 y del 446 a 492 de la Resolución Final.
68. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping; 59, fracción I, 62,
párrafo primero; 94, fracción V y 95 de la LCE; y 131, 132 y 133, fracción V del CFF, es procedente emitir
la
siguiente
RESOLUCIÓN
69. Resulta parcialmente fundado el recurso de revocación; por lo que conforme a lo señalado en los
puntos 13 al 45 de la presente Resolución, se modifica la determinación establecida en el punto 917, inciso
g
de la Resolución Final y se impone una cuota compensatoria definitiva de 2.06% a las importaciones de
aceros planos recubiertos originarias de   Vietnam,   provenientes de la   productora   exportadora
Maruichi,
incluidas las definitivas; temporales y las que ingresan por los regímenes de importación; depósito fiscal,
```

Contenido íntegro de la respuesta real del agente en esta corrida.